

Descripción y explicación general del sistema de extradición costarricense

El sistema que se sigue en Costa Rica para tramitar las extradiciones es el judicial.

Costa Rica cuenta con la Ley de Extradición – Ley N° 4795 del 16 de julio de 1971, que contempla las disposiciones base para dar curso a las solicitudes de extradición, la que será aplicable en aquellos casos en los que nuestro país no haya suscrito tratado alguno con el país interesado en la extradición, o en el que, habiéndolos suscrito, haya omisiones o vacíos jurídicos, tal normativa entrará a sustentar tales carencias (artículo 1°), brindando una amplia posibilidad a nuestras autoridades de proceder jurídicamente en estos casos.

Las generalidades del procedimiento son las siguientes:

El procedimiento da inicio a través de una solicitud del Estado Requeriente, que debe contener los requisitos exigidos ya sea en la Ley de Extradición o en el Tratado bilateral o instrumento multilateral de extradición correspondiente, la cual es remitida mediante los canales diplomáticos – paso que asegura la autenticación del legajo –.

Una vez cumplidos los requisitos consulares, la documentación es entregada a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, quien la asignará al despacho judicial de la localidad donde el extraditable es habido, o en caso de que desconozca su domicilio, conocerá el Tribunal Penal de San José. Una vez en esta instancia, el Tribunal encargado notifica a las partes, que son el Ministerio Público, en su condición de órgano encargado de la persecución de la acción penal, específicamente a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) y a la Procuraduría General de la República, en caso de haber ordenado el arresto del extraditable.

Detenido el requerido, se le brindan todas las garantías fundamentales establecidas por el sistema constitucional costarricense para su debida defensa, inclusive el nombramiento de un defensor público en caso de no contar con dinero para un patrocinio particular. Se invita al extraditable a escoger el trámite litigioso o voluntario. A partir de este momento, el Estado solicitante deberá aportar la documentación completa para sustentar la extradición, en un plazo máximo de sesenta días (plazo legal) a menos que el tratado bilateral no indique otro plazo, después de los cuales, si se omite esta condición, el detenido será liberado.

En el expediente habiéndose recabado las pruebas y documentos pertinentes aportados por el Estado solicitante, es estudiado por la OATRI, quien a efectos de garantizar el debido proceso y las garantías procesales del extraditado, lo analizará conforme a los principios esenciales que rigen el proceso extraditorio, sea, por ejemplo, el principio de doble identidad de la norma, la no entrega de nacionales, el principio de mínima penalidad, la prescripción de la acción penal y de la pena, la no entrega por delitos políticos, la prohibición de la condena en ausencia y el principio de conmutación (del que se deriva la exigencia al país solicitante de rendir promesa formal de que el extraditado no será sometido a pena de muerte ni a cadenas perpetuas y que tampoco se le juzgará por hechos distintos a los contenidos en la solicitud de extradición).

El procedimiento se concluye con una sentencia en la que se concede o deniega la extradición, documento que es notificado a todas las partes involucradas y en este sentido la OATRI lo analizará para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y en ausencia de éstos o de no estar de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Penal, dentro del tercer día posterior a su notificación, podrá apelar la sentencia ante el Tribunal de Casación Penal, el que finalmente da

firmeza a la decisión tomada por el inferior, o caso contrario, revoca lo resuelto y remite de nuevo el expediente al inferior para una nueva sustanciación o para la corrección correspondiente.

Firme la sentencia, se le otorgará al Estado Requeriente el plazo de dos meses para materializar la extradición. Los costos del traslado del extraditable serán asumidos por el Estado Requeriente.

La anterior descripción corresponde al procedimiento de extradición pasiva.